



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0328

Valledupar,

8 ABR. 2015

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA “ASOPESPROCHI” con identificación tributaria No 900788749-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CELSO MORENO MEJIA identificado con C.C.No 77.144.091, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA “ASOPESPROCHI”, con identificación tributaria No 900788749-4, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, mediante la construcción de jaulas flotantes, para el cultivo de la especie Dorada (Brycon moorei), en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA “ASOPESPROCHI”, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal del señor CELSO MORENO MEJIA identificado con C.C.No 77.144.091.
3. Copia de la Resolución No 10251 del 22 de octubre de 2014, emanada del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, por medio de la cual se otorga una cofinanciación para el fomento de la pesca artesanal o la acuicultura de recursos limitados-AREL”.
4. Información soporte de la petición

Que mediante Auto No. 007 de fecha 27 de Febrero de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fechas 19 y 20 de Marzo de 2015 se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“1. Georreferenciación del sito o sitios de ocupación del cauce

El sitio de ocupación del cauce de la ciénaga de Zapatosa se encuentra enmarcado en el siguiente polígono: georreferenciado en las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA P1: N = 9°14'50,6"- W = 73°48'18,2"; P2: N= 9°14'52,00"- W = 73°48'16,2"; P3: N= 9°14'47,7"- W = 73°48'12,6" y P4: N = 9°14'46" – W = 73°48'16" Altitud 36 msnm

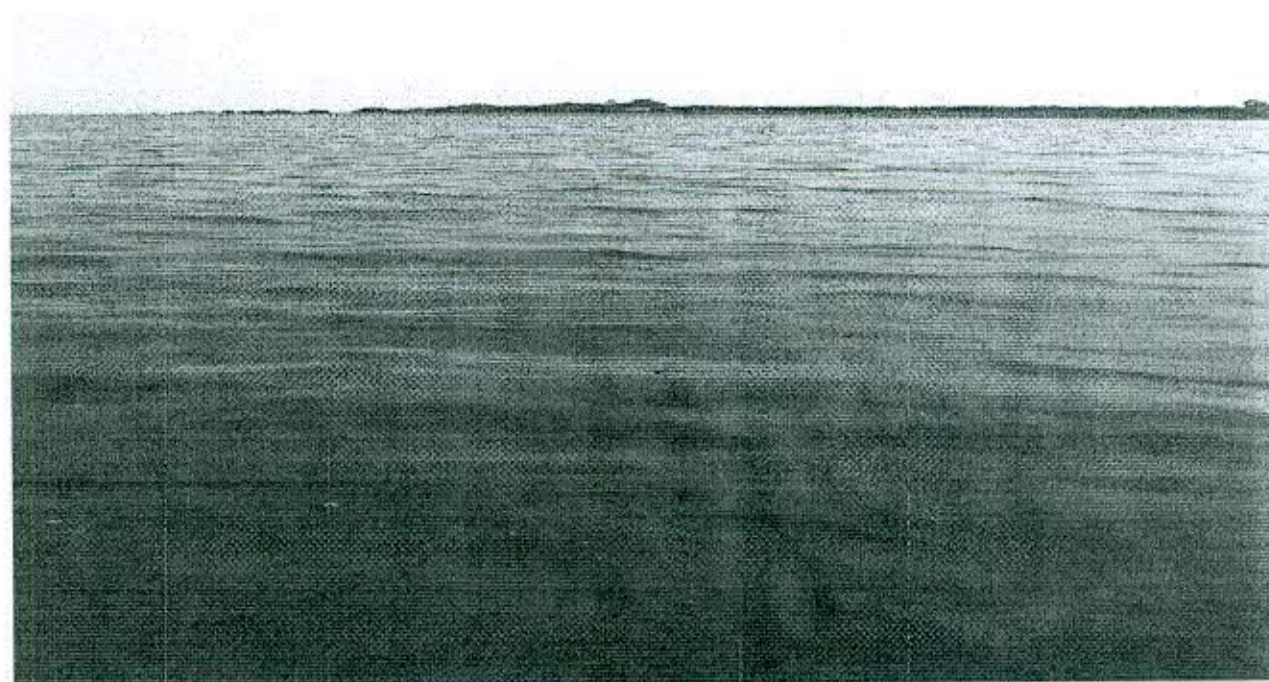
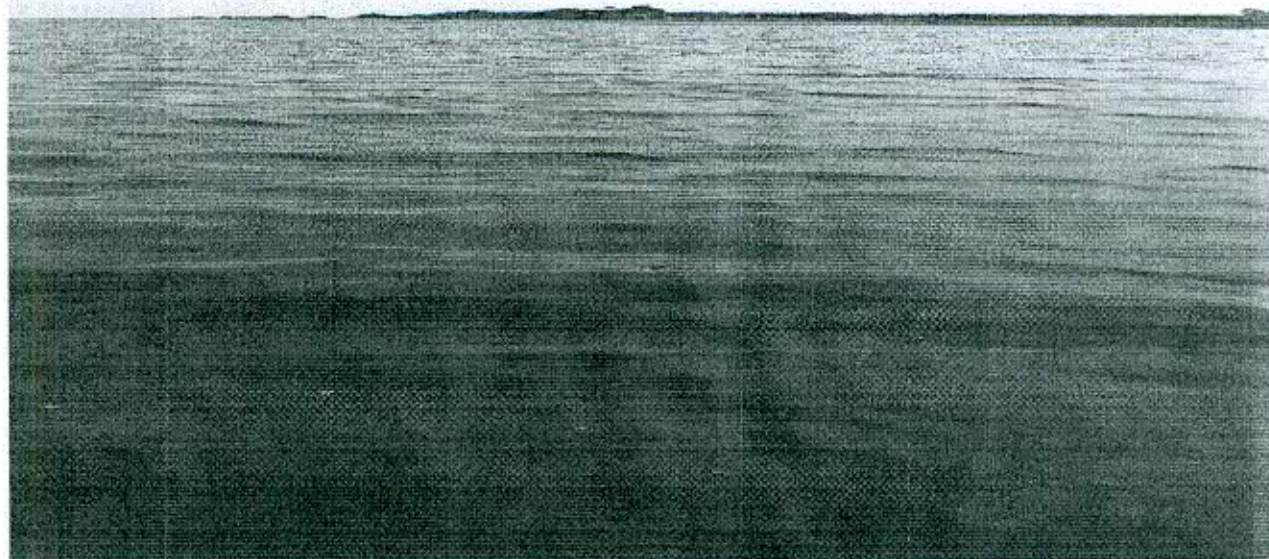
Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0328



Continuación Resolución No. 0328 de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4

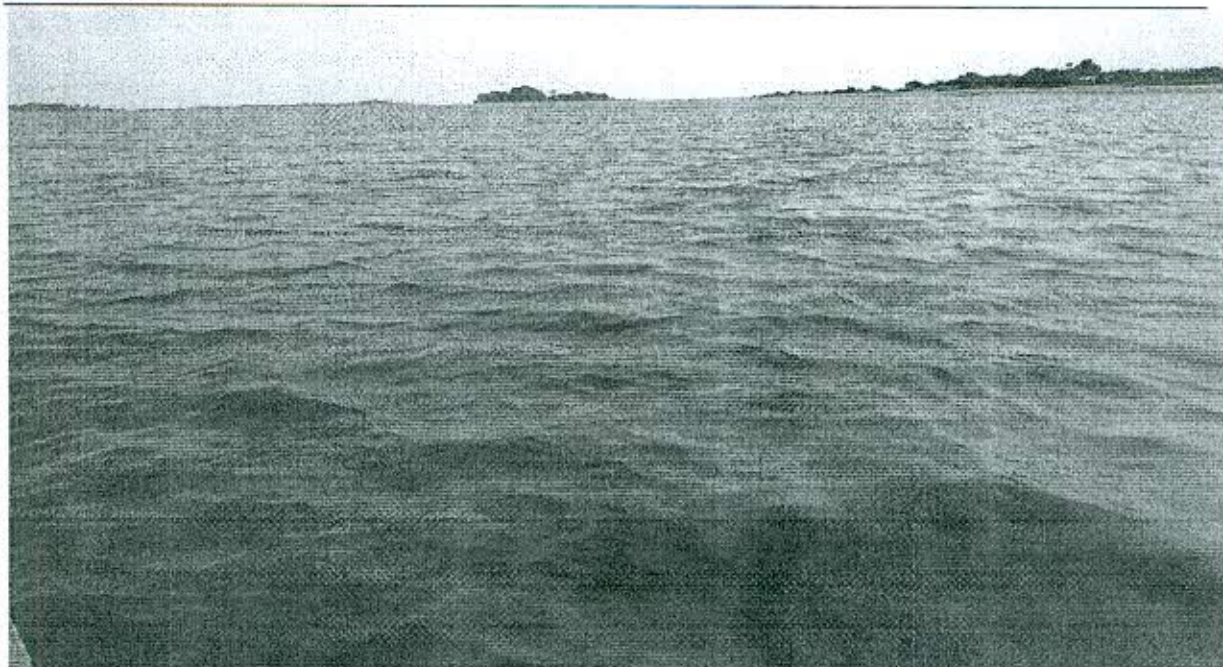


2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructura representativas del predio

En la isla Las Babillas en el momento de la visita no se reportó ni se observó ninguna obra o infraestructura establecida en la isla Las Babillas.



Continuación Resolución N° 0328 de 2011 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4



3. Breve descripción de acceso al sitio del proyecto

Para llegar al sitio del proyecto se puede hacer por dos vías: una en transporte fluvial desde el puerto Arenal en la ciénaga de Zapatosa cabecera municipal de Chimichagua en un recorrido aproximado de 300 metros lineales y también por el Corregimiento de Saloa Río Cesar – Ciénaga de Zapatosa - Isla Las Babillas a una distancia de 1300 ml.



4. Breve descripción de acceso al punto del proyecto o puntos del proyecto

Como se describe en el inciso anterior, para llegar hasta el punto del proyecto se puede (sic) hacer por la cabecera municipal de Chimichagua puerto Arenal ciénaga de Zapatosa en Transporte fluvial en un recorrido aproximado de 300 metros lineales y también por el Corregimiento de



Continuación Resolución N° **0328** de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4

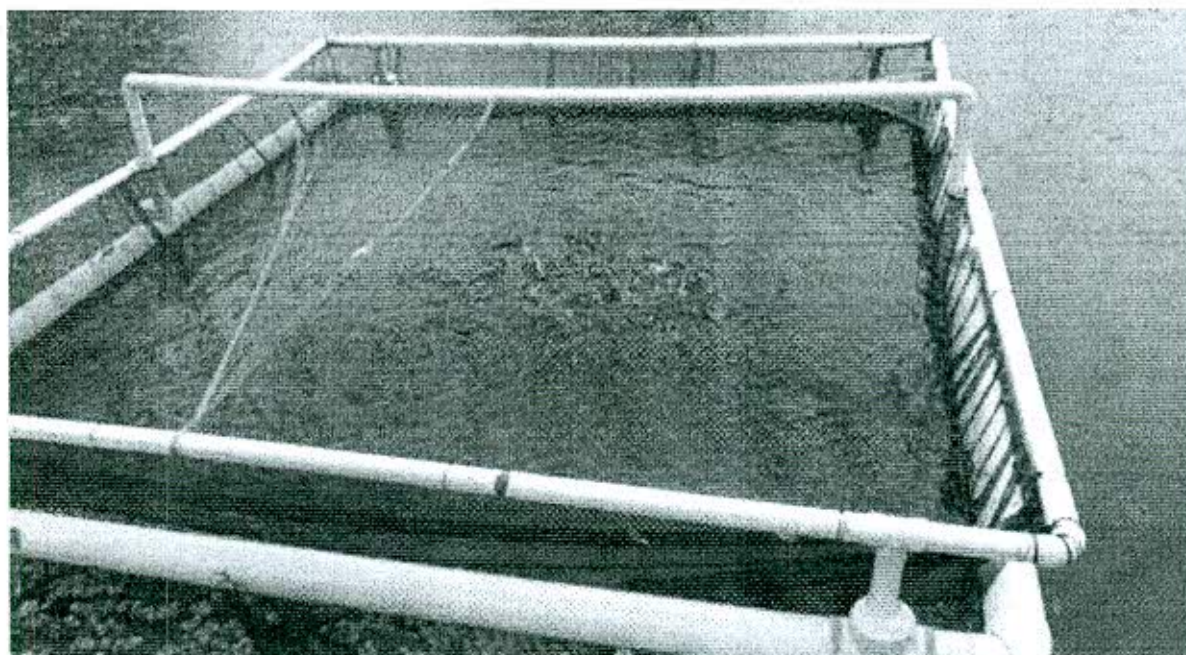
Saloa Río Cesar – Ciénaga de Zapatosa - Isla Las Babillas en un recorrido aproximado de 1300 metros lineales

5. Jurisdicción del proyecto

El proyecto está ubicado en el cauce de la ciénaga de Zapatosa municipio de Chimichagua frente a la isla Las Babillas dentro de polígono con los vértices georreferenciados con las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA P1: N = 9°14'50,6"- W = 73°48'18,2"; P2: N= 9°14'52,00"- W = 73°48'16,2"; P3: N= 9°14'47,7"- W = 73°48'12,6" y P4: N = 9°14'46" – W = 73°48'16" Altitud 36 msnm en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

6. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar

*De acuerdo a la información documental y la recolectado en la diligencia, el proyecto consiste en colocar 18 jaulas flotantes en el cauce de la ciénaga de Zapatosa, 12 para engorde y 6 para levante de la especie Dorada (*Brycon moorei*), con la siguiente característica: 6m de largo X3m anchoX1,8m de altura (1m sumergida) material malla de Nylon multifilamento, tubo de PVC de 4" y 2" y para que floten llevan 4 pimpinas en cada lado lateral y 2 en cada lado frontal para un total de 12 flotadores por jaula.*



7. Área del cauce a ocupar

El área del cauce a ocupar es de dos (2.000) mil metros cuadrados y se encuentra dentro del siguiente polígono, georreferenciado con las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA, P1: N = 9°14'50,6"- W = 73°48'18,2"; P2: N= 9°14'52,00"- W = 73°48'16,2"; P3: N= 9°14'47,7"- W = 73°48'12,6" y P4: N = 9°14'46" – W = 73°48'16" Altitud 36 msnm en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.



Continuación Resolución N° **0328** de **de** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4

8. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajo

Tal como se ha manifestado con anterioridad, se proyecta la ocupación el cauce de la ciénaga de Zapatosa en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar

La ciénaga de la Zapatosa hace parte de la cuenca HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR – CIÉNAGA ZAPATOSA (código 2805-02 Sub-Zona Hidrográfica NSS) LOCALIZADA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y MAGDALENA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG), forma parte del complejo cenagoso de Zapatosa, se localiza en la zona centro occidental del departamento del Cesar, en la margen derecha del río Magdalena, en el sistema de coordenadas Magna Sirgas entre los 9° 0' y 9° 18' de latitud Norte y los 73° 40' a 73° 56' de longitud Oeste.

La Ciénaga es el principal y más grande cuerpo de agua dulce en Colombia, presenta una extensión media de 300 km² alcanzando una superficie de 430 km² en niveles máximos y disminuyendo a menos de 200 km² en niveles mínimos, su profundidad promedio para un nivel de 6.60 m., (medido en la estación de Belén) es de 4.15 m., con fondo fangoso y algunos bancos de cascajo, en ella se localizan numerosas islas, entre las cuales se destacan Barrancones, Isla Grande, Las Negritas, Palomino, Punta Piedra y Las Yeguas. La temperatura media anual es de 28.4° Celsius. Dentro del ciclo anual, su normal climatológica muestra la propiedad isotermal, característica de las regiones localizadas en la zona Ecuatorial, la diferencia entre el mes más cálido (marzo) y el mes menos cálido (octubre) es de 2.1° Celsius. Los valores más altos de temperatura se observan en febrero, marzo y abril coincidente con el periodo seco.

El promedio anual de precipitación en el área de la ciénaga de Zapatosa, es de 1956 mm. Su régimen es bimodal, es decir presenta dos periodos lluviosos durante el transcurso del año, intercalados entre periodos secos, la normal climatológica muestra una primera temporada húmeda entre los meses de abril, mayo y junio, la segunda temporada que es la más intensa ocurre en los meses de agosto a noviembre, siendo octubre el mes de mayor precipitación con 342 mm.; en estos siete meses se registra el 84% de la precipitación total anual. La evaporación, es decir la pérdida de agua desde la superficie del suelo, al igual que la precipitación se mide en milímetros, es decir, que su equivalente es litros por metro cuadrado de superficie, y depende de variables como la temperatura, el viento, el brillo solar, varía mensualmente para esta región desde 107 mm., en noviembre, mes de menor pérdida de agua, hasta 192 mm, en marzo mes de mayor evaporación. En general su comportamiento es similar a la variación espacio temporal de la temperatura, su valor anual multianual alcanza 1772 mm. En la región se presentan dos temporadas mayormente soleadas, el primer periodo corresponde a diciembre, enero y febrero y el segundo a julio y agosto, y es precisamente cuando se registran las precipitaciones más bajas, coincidente con la normal climatológica de la región, su variación espacio temporal, oscila desde 179 horas sol en octubre hasta 267 horas en enero mes más soleado y de menor precipitación. La temporada de vientos fuertes, se registra en el periodo comprendido entre los meses de diciembre y abril, en donde la media es mayor a 5.2 m/s, los restantes meses, mayo a noviembre presentan velocidades entre 3 y 4 m/s. Esta variable efectivamente incide directamente en la evaporación, pues en el periodo diciembre abril es cuando se registran los mayores valores, pero además genera una agradable sensación térmica.

Es importante destacar el efecto regulador que cumple la ciénaga, amortizando las crecientes de los ríos Cesar y Magdalena. En el estudio de agua de la línea base de la ciénaga de Zapatosa realizado por la Universidad Nacional de Colombia se registraron 94 taxones, siendo los rotíferos



0328



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4

los organismos predominantes, encontrándose un mayor número de éstos en las fases de aguas altas. La alta riqueza de rotíferos, es una característica común de las planicies Inundables de la región Caribe y en Suramérica. El zooplancton en un ecosistema como la Zapatosa, cumple importantes funciones en el procesamiento de materiales, mantenimiento de las redes tróficas y se constituye en un método sensible para la evaluación y monitoreo de la calidad del agua. La densidad del fitoplancton fluctuó ampliamente entre 60 ind/ml hasta 100.000 ind/ml. En general, se observó un aumento en la densidad fitoplanctónica para la época de aguas bajas. Los organismos predominantes fueron las cianofíceas o cianobacterias, las cuales con frecuencia, son asociados a valores de biomasa elevados y se consideran características de ambientes eutróficos, características similares a las registradas en estudios anteriores en la Ciénaga. El estudio de la Universidad Nacional, concluye que el agua de la ciénaga no es apta para consumo humano, agrícola, ni recreativo.

La Isla Las Babillas se encuentra rodeada por las aguas del complejo cenagoso de la Zapatosa y sus riberas dominadas por Arbustos nativos y rastrojos altos e intervenidos por acciones antrópicas con un suelo franco arenoso con alto porcentaje de arcillas

9. Autorización del propietario o propietarios del predio

Durante la diligencia se pudo verificar que la ocupación de cauce no se proyecta dentro de ningún predio; esta se adelantará en el cauce natural del complejo cenagoso de la ciénaga de Zapatosa frente al puerto Arenal de la cabecera municipal de Chimichagua adyacente a la isla denominada Las Babillas

10. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.

Una vez evaluada la información presentada por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4 se considera viable otorgar autorización de ocupación de cauces para colocar 18 jaulas flotantes en el cauce de la ciénaga de Zapatosa, para el cultivo de peces en un área de 2.000 metros cuadrados, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 60 meses

11. Tiempo de ejecución de obra o actividades

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras o actividad del Proyecto es de 60 meses"

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el



Continuación Resolución N° **0328** de **de** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4

cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.035.635. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0328

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x(22330%))	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 867.912
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 937.912
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 234.478
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.172.390
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MAD5									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 180.475.200
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	293
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	188.781.161
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	293
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.035.635

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.035.635

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4, para ocupar el cauce de la ciénaga de Zapatosa mediante la construcción de jaulas flotantes para el cultivo de la especie Dorada (Brycon moorei), conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar.

PARAGRAFO: Las actividades deben ejecutarse dentro de los sesenta (60) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de



0328



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4

2000 m² en las coordenadas geográficas DATUM MAGNA – SIRGA P1: N = 9°14'50,6"- W = 73°48'18,2"; P2: N= 9°14'52,00"- W = 73°48'16,2"; P3: N= 9°14'47,7"- W = 73°48'12,6" y P4: N = 9°14'46" – W = 73°48'16" Altitud 36 msn.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes anuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4 debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas o cuerpos de aguas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.035.635 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.



Continuación Resolución N° **0328** de _____ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa, a la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4

17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
20. Abstenerse de captar el recurso hídrico de la ciénaga de Zapatosa sin contar con la respectiva concesión hídrica superficial.
21. Abstenerse de extender el proyecto por fuera del área otorgada para la ocupación del cauce de la Ciénaga de Zapatosa.
22. Abstenerse de realizar vertimiento sobre el cuerpo hídrico y/o suelo, sin antes contar con el respectivo permiso de vertimientos.
23. Obtener los permisos que resulten de competencia de otra autoridad, especialmente de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca "AUNAP", si fuese legalmente necesario.
24. Adoptar las medidas técnicas necesarias para que el cultivo se adelante en sitios cerrados, evitando amenazas o daños a la ciénaga y su ecosistema.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del municipio beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE PESCADORES PRODUCTORES DE CHIMICHAGUA "ASOPESPROCHI" con identificación tributaria No 900788749-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 193-2014